



DON GERONIMO GIRON,
MOTEZUMA, AHUMADA Y SALCEDO, MARQUES DE
las Amarillas, Regidor perpetuo de las Ciudades de Ronda, y Marve-
lla, Factor en la segunda, Caballero Gran Cruz de la Real y Distin-
guida Orden Española de Carlos III. Comendador de Museros en la
de Santiago, Teniente General de los Reales Exércitos de S. M., Vir-
rey, Gobernador, y Capitan General del Exército, y Reyno de Na-
varra, sus Fronteras y Comarcas: Presidente de su Real y Supremo
Consejo, Juez Subdelegado de Correos y Postas, y de la Rentade Es-
tafetos en él, Presidente Nato, en virtud de Reales Ordenes, de la
Junta Provincial de Direccion y Gobierno de las Rentas de S. M., y
sus resguardos de este Reyno, &c.

POR QUANTO POR EL SEÑOR DON JOSEPH ANTONIO CABALLERO CON FECHA DE 30 DE
Abril ultimo se me ha comunicado el Real Decreto siguiente: Condescendiendo con la instancia que me ha he-
cho el Príncipe de la Paz, Generalísimo de mi Exército, à favor de los desertores de mis Tropas que actualmen-
te se hallan prófugos y errantes dentro y fuera de mis dominios: he venido, usando de mi paternal clemencia,
en indultarles del referido crimen, para que puedan volver arrepentidos al exercicio de sus deberes en defensa
de mi Real Corona, extendiendo tambien esta gracia à los que estan presos en los Cuerpos y en los Pueblos,
~~con tal que no tengan otro delito que el de desercion y el de contrabando, y que lo hayan cometido antes de la~~
publicacion de este mi Real Decreto, cuyos efectos deberán entenderse baxo las condiciones siguientes. Los de-
sertores de primera vez estarán obligados à servir seis años si no excede de este tiempo el que les faltaba para cum-
plir su empeño quando hicieron fuga, pues en el otro caso deberán completarlo; y ocho años los de segunda y
tercera vez, libres unos y otros de prision y de otro castigo. Para gozar de este indulto se presentarán al Capitan
General ò Comandante de la Provincia en el termino de dos meses los que existan dentro de mis dominios, y en
el de quatro à los Xefes militares mas inmediatos à la frontera los que se hallen en países extraños, contado uno y
otro plazo desde su publicacion; y obtenido el correspondiente seguro, con señalamiento de los dias precisos pa-
ra su incorporacion segun las distancias, se dirigirán inmediatamente via recta à sus banderas ò estandartes; pero
para apartar todo motivo que pudiera retraerles de aprovecharse de esta gracia, es mi Real voluntad que no se
les obligue de modo alguno à volver à los Regimientos ò Batallones de que hubieren desertado, sino que se les
permita elegir los Cuerpos Veteranos del mismo ramo del Exército en que últimamente sirviéron à que manifies-
ten mas inclinacion (exceptuando los Milicianos, que han de restituirse precisamente à los suyos), y los Xefes res-
pectivos solicitarán y se pasarán recíprocamente las noticias necesarias para formalizar su asiento. Tendreislo en-
tendido, y lo comunicareis à quien corresponde en todos mis dominios para su cumplimiento. Señalado de la Real
mano de S. M. En Aranjuez à 27 de Abril de 1801. = A Don Joseph Antonio Caballero.

Por tanto, y para que llegue à noticia de todos mando se publique por Vando, y fige en los parages acos-
tumbrados de esta Ciudad, en las quatro Cabezas de Merindad y Pueblos Esentos, y en los mas inmediatos à la
Frontera de Francia. Dado en Pamplona y su Real Palacio à 9 de Mayo de de 1801.

El Marqués de las Amarillas.

Martin Luengo.

Real Indulto que S. M. concede à los Desertores de sus Tropas
de la conformidad que arriva se expresa